



## El sentido didáctico de la “analogía jurídica” de S. Toulmin: una aplicación desde el cine.

### *The didactic meaning of S. Toulmin's "legal analogy": a cinematic application.*

Marcia Martínez García

<https://orcid.org/0000-0003-0054-8378>

Departamento de Lógica y Filosofía Teórica

Universidad Complutense de Madrid

Ciudad Universitaria, Pl. Menéndez Pelayo, s/n, 28040 Madrid

[marcia01@ucm.es](mailto:marcia01@ucm.es)

#### RESUMEN

En el presente texto se defiende que la analogía “jurídica” o “jurisprudencial” empleada por S. Toulmin en *Los Usos de la Argumentación* posee un carácter eminentemente didáctico o ilustrativo y que se la puede emplear con el fin de facilitar la captación de su “teoría” de la argumentación de una forma distinta a la habitual. En este sentido, se propone que una vía adecuada para explotar las intuiciones que llevaron al autor a presentarla y hacer un uso extendido de la misma consiste en emplear la película *12 hombres sin piedad* como recurso para introducir sus aportaciones a un público no versado. Se trata de defender tal propuesta aludiendo a un ejemplo particular (sobre la concepción toulminiana del rol de los modalizadores) como muestra de la potencial utilidad de dicho recurso didáctico.

**PALABRAS CLAVE:** analogía jurídica, didáctica de la argumentación, *12 hombres sin piedad*, Stephen Toulmin.

#### ABSTRACT

In this paper it is argued that the "legal" or "jurisprudential" analogy used by S. Toulmin in *The Uses of Argument* has an eminently didactic or illustrative character and that it can be used in order to facilitate the grasp of his argumentation "theory" in an alternative way to the usual one. In this regard, it is proposed that a suitable way to exploit the intuitions that led the author to present the analogy, and to make an extended use of it, is to employ the film *12 Angry Men* as a resource to introduce his contributions to a non-expert audience. This proposal is defended by alluding to a particular example (on the Toulminian conception of the role of modal qualifiers) as an illustration of the potential usefulness of such didactic resource.

**KEYWORDS:** *12 Angry Men*, argumentation didactics, legal analogy, Stephen Toulmin.

## 1. INTRODUCCIÓN

Lo que se presenta a continuación es una transcripción de la ponencia impartida en el seno del simposio *Argumentando sin piedad: cine y teoría de la argumentación* durante el II Congreso Iberoamericano de Argumentación. En él participaron, junto a la autora del presente texto, José Alhambra Delgado, Antonio Duarte Calvo y Javier Vilanova Arias. Tal simposio tenía un doble propósito: por un lado, servir para presentar el libro *Argumentando sin piedad. Una introducción cinematográfica a la teoría de la argumentación* (Alhambra, Duarte, Martínez & Vilanova, 2022), redactado conjuntamente por los cuatro participantes; por otro, aprovechar la oportunidad para realizar cuatro pequeñas ponencias individuales mediante las cuales abordar cuestiones relevantes de la teoría de la argumentación tomando como referencia *12 hombres sin piedad* (Lumet, 1957).

Cabe señalar que el mentado libro es el resultado y culminación de una experiencia docente de varios años. Antes de su redacción, sus contenidos se fueron poniendo en práctica y testando en diversas asignaturas de varios grados de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en cursos dirigidos a profesores e investigadores (dentro del plan de formación permanente del profesorado de la UCM) y mediante la participación de los autores en varios proyectos de innovación docente (Innova-Docentia UCM). Además, algunos de los resultados parciales a los que se fue arribando durante el proceso de puesta en práctica y redacción, fueron presentados en varios foros públicos para su contrastación (por ejemplo, en el simposio *Cine y Filosofía: argumentando sin piedad* presentado en el IX Congreso de la Sociedad Española de Filosofía Analítica (SEFA), o en las primeras Jornadas sobre Didáctica e Innovación Docente Universitarias en el Área de Lógica y Filosofía de la Ciencia, organizadas por la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España (SLMFCE) en 2021). Como resultado se ha creado una obra con un marcado carácter didáctico que pretende, ante todo, servir para introducir al público no versado en el área de la teoría de la argumentación de una forma amena y clara.

En lo que a continuación se presenta me centraré, también, en cuestiones relacionadas con la didáctica de la argumentación, pero poniendo el foco en un aspecto más específico. En concreto, hablaré, muy brevemente, del sentido didáctico de la analogía jurídica empleada por S. Toulmin y de la utilidad de la película *12 hombres sin piedad* de cara a la explicación su “teoría” de la argumentación.

## 2. EL SENTIDO DIDÁCTICO DE LA ANALOGÍA JURÍDICA

Conviene comenzar por indicar a qué me refiero al hablar del “sentido didáctico” de la analogía jurídica. Es de sobra conocido que, en su obra *Los Usos de la Argumentación*, Toulmin se valió de una analogía “jurídica” o “jurisprudencial” para exponer sus reflexiones en torno a la lógica y la argumentación. Animando, ya en la propia introducción de la obra, a interpretar la lógica como una suerte de jurisprudencia generalizada.

La lógica, podríamos decir, es una jurisprudencia generalizada. Los argumentos pueden compararse con las demandas judiciales, y las afirmaciones que se realizan y argumentan en contextos extra-legales, con afirmaciones hechas ante los tribunales, mientras que los casos presentados para apoyar cada tipo de afirmación pueden ser comparados entre sí. (Toulmin, 2003: 24).

Y no solo resulta ampliamente conocido sino frecuentemente enfatizado, por lo que es fácil encontrarse en la literatura con la idea de que Toulmin se inspiró en la práctica jurídica para desarrollar su modelo de análisis argumental o para reorientar los estudios sobre la argumentación. Hasta el punto de que algunos autores, como Johnson (2010: 255), señalan que las principales influencias de *Los Usos* parecen proceder de la epistemología<sup>1</sup> y la jurisprudencia. Para sostener esta idea se suele aludir a la importancia que dicha analogía poseía en tal obra, en la que, es cierto, esta se explotaba en múltiples puntos, y en la cual se puede llegar a leer: «podemos preguntarnos si estamos siquiera ante una analogía» (Toulmin, 2003: 25). Pero, pese a que la generalización de esta idea resulta comprensible, también resulta cuestionable.

Basta recordar que, en una entrevista que le realizaron a Toulmin en la década de 1990, el propio autor trató de enmendar este “extendido malentendido” (como él mismo lo denominaba), enfatizando que no había basado *Los Usos* en un modelo jurisprudencial, sino que simplemente se le ocurrió introducir una comparación con la jurisprudencia para añadir claridad a la exposición.

For the record, I didn't base *The Uses of Argument* on a jurisprudential model. I wrote the book almost entirely, and then at the very end it occurred to me that as a way to add a bit of clarity to the exposition, the comparison with jurisprudence would do no harm. I brought that in right at the end; it wasn't in my mind or part of my plan when I was first working up the content of the book. (Olson, 1993: 291).

Basándome en esto y en la progresiva pérdida de importancia de tal analogía en los posteriores escritos de Toulmin (en los cuales, pese a no desaparecer, tiende a pasar a

---

<sup>1</sup> Sobre la importancia de la epistemología no hay duda alguna puesto que, como el propio autor trató de enfatizar en múltiples ocasiones, con *Los Usos de la Argumentación* (en adelante *Los Usos*) originalmente se pretendía abordar cuestiones epistemológicas, no de lógica informal o análisis argumental.

un plano cada vez más secundario), considero que la analogía jurídica debe entenderse, no tanto como algo que contribuyó al desarrollo de las ideas del autor sobre la argumentación—en el sentido de que, por ejemplo, la atención de Toulmin sobre cómo se argumenta en el contexto judicial le inspirase para proponer un enfoque distinto sobre el análisis argumental<sup>2</sup>— sino, más bien, como algo de lo que se sirvió para expresar dichas ideas, tratando de facilitar su captación. Es decir, que la función de dicha analogía era la de servir como un recurso a través del cual tornar accesibles algunas de sus propuestas más novedosas y potencialmente polémicas.

Siguiendo esta interpretación, lo que en esta ocasión me interesa es centrarme precisamente en el carácter didáctico de dicha analogía, y hacerlo con fines prácticos más que teóricos. En otras palabras, lo que me interesa es de qué manera podemos utilizarla para facilitar la tarea de explicar las aportaciones de Toulmin a un público no versado. Y, en este sentido, debo comenzar por explicitar que creo que la analogía jurídica es, efectivamente, un buen recurso didáctico que facilita la comprensión de la “teoría” toulminiana. Como me parece, el propio Toulmin continuó creyendo años después, pese a pensar que se la había dotado de una relevancia quizá excesiva (de ahí que no la abandonase del todo en escritos posteriores); y como creo que siguen asumiendo, también, muchos docentes y teóricos de la argumentación, puesto que basta con consultar textos introductorios sobre las ideas del autor para comprobar hasta qué punto dicha analogía continúa empleándose.

Cabe destacar, además, que esta continúa empleándose con el mismo objetivo y de la misma manera en la que lo hacía el propio autor. Es decir, con el objetivo de facilitar la captación de sus ideas y limitándose a reutilizarla tal y como él mismo la empleó. Por ejemplo, la seguimos usando para enfatizar que para Toulmin los argumentos, en lugar de ser alguna suerte de entes enteramente analizables en abstracto y formalmente (al estilo deductivista), son más bien como los casos que se presentan en un juicio, que han de constar de bases o evidencias relevantes para apoyar un determinado tipo demanda o una determinada tesis (dependiendo el tipo de bases o garantías que quepa usar de la “naturaleza del caso” a tratar); o para clarificar la diferencia entre las garantías y los respaldos mostrando, por ejemplo, que el respaldo

---

<sup>2</sup> Puesto que parece que esto, en realidad, sucedió de otra forma, siendo más bien su atención sobre cómo se argumenta diferencialmente en ciencia y en ética lo que le inspiró. No hay que olvidar que sus dos primeras obras, las inmediatamente anteriores a la publicación de *Los Usos* en 1958—*An examination of the place of reason in ethics* (1953a) y *Philosophy of science: an introduction* (1953b)—, versaban sobre las formas en las que se argumenta o se ofrecen justificaciones racionales en dichos ámbitos particulares. Y, como el propio Toulmin expuso en la misma entrevista: «*The Uses of Argument* was intended to show people explicitly on a more general level the points that had been exercising me when I wrote first about ethics and then about science in the earlier books». (Olson, 1993: 289).

de ciertas garantías pueden ser X provisiones legales (como en el famoso ejemplo acerca de la ciudadanía de Harry), etc.

Pero, pese a que continuar “reciclando” la analogía no tenga nada de malo, considero que se puede hacer algo más, dándole un uso diferente al habitual. En lugar de utilizarla simplemente para explicitar que “esto a lo que se refiere Toulmin es como esto otro que acontece en contextos judiciales de argumentación”, podemos presuponer que, si efectivamente la analogía es lo suficientemente buena, cabe invertir el orden para presentar, primero, ejemplos extraídos de tales contextos con el fin de que, tras atender a ellos, se pueda captar a qué se refería Toulmin al decir algunas de las cosas que dijo. Esto es, podemos dejar de aludir a la analogía de forma explícita para, en su lugar, basarnos en la intuición toulminiana que originó la introducción de la misma –la idea de que hay semejanzas relevantes entre la argumentación jurídica y la forma en la que deberíamos entender la argumentación en general– y, de esta forma, comenzar por mostrar ejemplos de argumentación en contextos judiciales para, desde ellos, ir explicando las aportaciones de Toulmin a la teoría de la argumentación. Es en este sentido en el que creo que emplear la película de *12 hombres sin piedad* puede resultar especialmente útil.

### 3. EXPLOTANDO LA ANALOGÍA MEDIANTE *12 HOMBRES SIN PIEDAD*

#### 3.1. *La utilidad de 12 hombres sin piedad*

Evidentemente, el sostener que esta película resulta útil para la didáctica de la argumentación no es ninguna novedad, dado que es un recurso didáctico ampliamente extendido y sobre el que algunos autores han insistido explícitamente (véase como ejemplo, Alcolea, 2011). Lo cual es normal, ya que el filme ofrece un gran arsenal de estrategias argumentativas, argumentos, falacias etc.; presenta un proceso de deliberación completo, permitiéndonos seguir el desarrollo de la argumentación (la formulación de argumentos, contraargumentos...) de principio a fin; y, además, representa concienzudamente el contexto en el que se produce (lo cual permite no tener que contextualizar explícitamente cada argumento antes de tratar de reconstruirlo y analizarlo). Y esto es, tan solo, una mínima enumeración de algunas de las potenciales ventajas que hacen que, pese a tratarse de una argumentación ficticia, resulte sumamente conveniente.

Pero, más allá de estas ventajas generales, quisiera al menos mencionar por qué me parece que resulta *especialmente* útil para explicar las aportaciones de Toulmin:

1. Para empezar, la película presenta un proceso deliberativo en tiempo real y en un contexto judicial, por lo que nos permite explotar la intuición toulminiana que originó el uso de la analogía jurídica de la forma antes mencionada.
2. Además, su carácter ficticio representa una ventaja a la hora de explotar dicha intuición. Ya que, insisto, la analogía jurídica pretendía ser ilustrativa (y no surgió de una atención seria sobre la argumentación real en contextos judiciales) por lo que, en el fondo, pretendía servir para clarificar mediante la alusión a aquellos elementos de las argumentaciones en procesos judiciales sobre los que todos tenemos una idea aproximada, no una real o especializada. Es decir, funciona en tanto explota lo que ya todos imaginamos respecto a cómo opera la argumentación en tales contextos: como la desigual distribución de la carga de la prueba, los estrictos estándares de evidencia admitidos, la institucionalización de los procedimientos aceptables, etc. Y, si en lugar de basarnos tan solo en ello, tomásemos como punto de partida un análisis más realista y concienzudo del asunto, todo se volvería demasiado complejo, por lo que seguramente lo expuesto dejaría de poder desempeñar un rol ilustrativo. Por este mismo motivo, la película puede ser un mejor material de partida que la alusión a casos reales de argumentación jurídica (bien sea de motivación de sentencias, de deliberación de jurados, etc.), ya que representa precisamente el tipo de cuestiones no-especializadas que todos presuponemos y que pueden facilitar la comprensión de las ideas de Toulmin.
3. Y, también, porque en la película aparecen reflejados muchos de los aspectos de la argumentación y los argumentos que Toulmin trató de enfatizar en *Los Usos*. Siendo los propios personajes los que, en diversas ocasiones, los tematizan y discuten. Entre las muchas aportaciones de Toulmin que considero que se pueden captar con más facilidad en virtud de aquello que la película ilustra, destacaría:
  - a) El carácter eminentemente dialógico de la argumentación.
  - b) La importancia de atender a la “naturaleza del caso” al analizar y evaluar argumentos.
  - c) La dependencia-del-campo de los estándares de evidencia.
  - d) El criterio de bondad argumental como “resistencia frente a la crítica”.
  - e) El rol pragmático de los elementos del modelo Toulmin, particularmente, el de los calificadores modales.

Dado que no puedo pararme a explicitar aquí de qué forma la visualización de la película facilita la captación de cada una de estas ideas, en lo que sigue voy tan solo a comentar, a modo de ejemplo, algunas cosas respecto al último punto, el e), en parte, por cuestiones de espacio y, en parte, por ser un tema particularmente apto para ser abordado mediante dicho recurso.

### 3.2. *El rol de los calificadores modales a través de 12 hombres sin piedad*

En el primer capítulo de *Los Usos* –titulado *Campos de argumentación y términos modales*–, Toulmin abordó la cuestión de los modalizadores (del tipo: “posible”, “imposible”, “probable”, “seguro”, ...), abandonando la interpretación lógica hegemónica en su tiempo de los modalizadores como (exclusivamente) expresiones del vínculo lógico existente entre las premisas y la conclusión de un argumento, para pasar a adoptar una interpretación más pragmática de los mismos. Según esta, los términos modales sirven para expresar los distintos grados de compromiso con respecto al “salto deductivo” que nos lleva a la conclusión de un argumento, indicando el grado de fuerza que le damos a la tesis a defender en virtud de las razones que podemos aducir a su favor (a la manera en que las pruebas sirven para apoyar un veredicto en un caso judicial). En dicho capítulo se traza su famosa distinción entre la fuerza y los criterios de uso de los modalizadores. No cabe detenerse a exponerla aquí, así que simplemente quisiera señalar que, según Toulmin, los criterios que rigen el uso de los términos modales son “dependientes del campo” (*field-dependent*) en el sentido de que, para modalizar (o calificar) adecuadamente las tesis o conclusiones de nuestros argumentos, debemos tener en cuenta “la naturaleza del caso” a tratar y el ámbito concreto en el que se argumenta –lo cual guarda relación con la idea de que los estándares de evidencia son, a su vez, dependientes del campo–.

Pero el caso es que, aunque por momentos Toulmin empleó la analogía jurídica al exponer este tipo de cuestiones, me parece que, en este punto, su uso de la misma no resultó demasiado clarificador (ej., Toulmin, 2003: 65). Pero, en cambio, si recurrimos a la película como medio alternativo para explotar dicha analogía muchas de las cosas que Toulmin expuso en tal capítulo respecto a los modalizadores se pueden llegar a captar con mucha más facilidad. Puesto que:

Para empezar, toda la deliberación que se representa gira en torno al cambio en el grado de compromiso respecto a la conclusión en un principio aceptada por once de los miembros del jurado. El argumento de partida, defendido por la mayoría de los jurados (que en realidad es fruto de varios argumentos convergentes o coordinados)

concluye que: *con seguridad* o *evidentemente* el acusado es culpable. Y, frente a ellos, podríamos decir que lo que trata de hacer el único jurado que desde el inicio dudaba respecto a que tal conclusión resultase asumible es poner en tela de juicio el modalizador que la acompañaba –no demostrar la inocencia del acusado–, lo cual no era necesario para cambiar el veredicto del juicio ya que la carga de la prueba la tiene la acusación. Es decir, el protagonista de la película no tiene que demostrar la incorrección de la conclusión inicial sino, exclusivamente, hacer que el nivel de compromiso respecto a esta disminuya, resultando insuficiente como para emitir un veredicto de culpabilidad; puesto que el hecho de que sea *posible* o incluso *probable* que el acusado sea culpable (que es lo que acabamos asumiendo tras presenciar la deliberación) no basta para emitir un veredicto que le condenaría (ya que a lo largo de dicha deliberación se va estableciendo que existe una duda razonable en torno a su culpabilidad). Y el protagonista hace esto paso a paso, mostrando cómo el compromiso respecto a las distintas tesis sostenidas por los demás miembros del jurado (tesis que se van aduciendo como razones a favor de la culpabilidad) han de ser, así mismo, matizadas.

Por lo cual, nos encontramos en la película con muchos ejemplos en los que la contraargumentación va dirigida a mostrar por qué los distintos argumentos sobre las pruebas del caso, pese a no ser completamente erróneos, no resultan del todo aceptables por no haber sido adecuadamente modalizados. Que es en lo que consiste el proceder típico del protagonista, que va mostrando cómo todo aquello que los demás asumían, en principio, con seguridad (que el arma del crimen pertenecía al acusado, que había un móvil sólido para el crimen, que la vecina de enfrente vio al acusado cometer el crimen...) no podía ser sostenido más que matizadamente. Es decir, tras los contraargumentos del protagonista se podía seguir manteniendo, incluyendo ciertas de condiciones de excepción en los argumentos previos, que *quizá* había un móvil o que *probablemente* el arma del crimen era del acusado, etc., pero no se podía sostener que *evidente* o *necesariamente* fuese así.

Además, existen varios ejemplos de discusiones entre los miembros del jurado en torno a las propias categorías modales que cabe emplear, así como algunas dirigidas a determinar qué estándares de evidencia es necesario estipular ante la naturaleza del caso a tratar. Por ejemplo, hay discusiones en torno a cuándo se puede afirmar que se está seguro de algo y cuándo tan solo cabe asumir que es probable, o en torno a si algo es realmente posible y, por lo tanto, debe ser tenido en cuenta en la deliberación subsiguiente.



Y, en términos generales, al atender al desarrollo completo de la deliberación se puede captar mejor la forma en la que se vincula la cuestión de los modalizadores con la idea de la “bondad” o solidez argumental como resistencia frente a la crítica; comprendiendo con más facilidad por qué, según Toulmin, uno de los principales “méritos racionales” de los argumentos consiste en presentar una modalización adecuada (Cfr. Toulmin, Rieke & Janik, 2018: 342). Es decir, la idea de que al matizar adecuadamente la fuerza de las tesis de nuestros argumentos hacemos que, de hecho, estos resulten más sólidos pese a poder parecer menos fuertes, ya que, al especificar de antemano su alcance y al comprometernos con las tesis tan solo en el grado en el que podemos legítimamente hacerlo, nos salvaguardamos frente a muchas potenciales críticas. Lo cual es fundamental ya que, según nuestro autor,

Un argumento sólido, una afirmación bien fundamentada y firmemente respaldada, es el que resiste la crítica, aquel para el que se puede presentar un caso que se aproxima al nivel requerido, si es que ha de merecer un veredicto favorable. (Toulmin, 2003: 40)

Podría comentar muchas más cosas para defender la especial utilidad de la película como medio para explotar didácticamente la analogía jurídica, pero creo que esta breve ilustración bastará para, al menos, tornar verosímil mi propuesta. En el segundo capítulo del libro que hemos redactado se puede encontrar una muestra más amplia de cómo, a través de tal recurso, se pueden ir introduciendo las ideas básicas sobre la argumentación de Toulmin. Por lo que todo potencial lector interesado podrá acudir a él para testar si, efectivamente, se trata de un recurso didáctico tan útil como nosotros pensamos.

## REFERENCIAS

- Alcolea, J. (2011) “Teaching Argumentation Theory and Practice: The Case of 12 Angry Men”. En P. Blackburn, H. Van Ditmarsch, M. Manzano & F. Soler-Toscano (Eds.) *Tools for Teaching Logics. Third International Congress*. Berlin: Springer, 2011, 1-8.
- Alhambra Delgado, J., Duarte Calvo, A., Martínez García, M. & Vilanova Arias, J. (2022). *Argumentando sin piedad. Una introducción cinematográfica a la teoría de la argumentación*. Madrid: Dykinson.
- Johnson, R.H., (2010) “Wittgenstein’s influence on the development of informal logic”. *Cogency*, 2(2), 81-104.
- Lumet, S. (Director) (1957). *12 hombres sin piedad* [película]. Orion-Nova Productions.
- Olson, G. A. (1993). “Literary Theory, Philosophy of Science, and Persuasive Discourse: Thoughts from a Neo-premodernist”. *Journal of Advanced Composition*, 13(2), 283–307.
- Toulmin, S. (2003). *Los Usos de la Argumentación*. Barcelona: Ediciones Península.
- (1953a) *An examination of the place of Reason in Ethics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1953b) *The Philosophy of Science. An introduction*. London: Hutchinson’s University Library.
- Toulmin, S. Rieke, R. & Janik, A. (2018). *Una introducción al razonamiento* (Trad. J. Gascón). Lima: Palestra editores.

**AGRADECIMIENTOS:** La investigación en curso que ha dado lugar a este escrito se ha podido desarrollar gracias a una ayuda para la Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Universidades Español y en el marco de los proyectos: "Prácticas argumentativas y pragmática de las razones 2", PID2022-136423NB-100, financiado por MCIN/ AEI/ 10.13039/501100011033/ y por "FEDER Una manera de hacer Europa"; y "Vulnerabilidad cognitiva (II): interés, investigación y conocimiento asimétrico", PID2022-138306NB-100, financiado por MCIN/ AEI/ 10.13039/501100011033.

**MARCIA MARTÍNEZ GARCÍA:** Investigadora en formación en la facultad de Filosofía de la UCM. Actualmente cursa su doctorado en Filosofía con un contrato predoctoral (FPU) dentro del departamento de Lógica y Filosofía Teórica de la UCM. Graduada en Bellas Artes y Filosofía, con Máster de Epistemología de las Ciencias Naturales y Sociales, ha disfrutado también de la beca de introducción a la investigación Jaelntro del CSIC. Su proyecto doctoral versa sobre las aportaciones de S. Toulmin a las áreas de la Teoría de la Argumentación y la Epistemología contemporánea. Más información curricular en: <https://orcid.org/0000-0003-0054-8378>